Boletín Nº 13.015-07

Proyecto de reforma constitucional iniciado en moción de los Honorable Senadores señor Quintana, señoras Goic y Órdenes, y señores Elizalde y Lagos que sustituye el artículo 62 de la Carta Fundamental en lo relativo a la dieta parlamentaria.

Fundamentos:

La dieta de los parlamentarios en Chile equivale casi a 32 veces el sueldo mínimo[1]. No solo eso, nuestro país tiene los parlamentarios mejor pagados de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) donde figuran potencias mundiales de la talla de Estados Unidos, Canadá, España, Francia o Australia. Chile comparte esta ubicación junto a México, nación con la que además tenemos índices similares de desigualdad.

Esta desigualdad lamentablemente se ha ido profundizando, puesto que a medida que la dieta de nuestros congresistas se incrementa, los sueldos y calidad de vida de miles de compatriotas no mejora. La cifra descrita anteriormente es el resultado de aumentos constantes, estimándose ellos en más de un 240% durante los últimos quince años. Una de las mayores críticas que la ciudadanía realiza contra la clase política, particularmente diputados y senadores, es precisamente a los altos sueldos que perciben, sumado lo anterior a que por muchos años se beneficiaron además del reajuste al sector público. Todo ello en un país donde los salarios del 70% de la población están bajo los $500.000.

Ahora bien, los parlamentarios no solamente reciben recursos públicos por concepto de dieta, sino que además por asignaciones. Al respecto, cabe tener presente que se trata de ítems de distinta naturaleza y fines, que sin embargo tienden a confundirse.

En términos generales, la dieta parlamentaria puede ser definida como la remuneración que recibe un parlamentario por el ejercicio de sus funciones y existe en nuestro ordenamiento desde la Constitución de 1925. El fundamento de su introducción es que toda persona independiente de su origen puede desempeñarse como congresista, cumplir sus funciones con independencia y libre

[1] Remuneración bruta parlamentarios: $9.349.851. Sueldo mínimo: 301.000

de presiones, a diferencia de lo que ocurría anteriormente donde solamente aquellos que contaban con recursos podían dedicarse a esta labor. Es en este texto normativo donde se consagró por primera vez, estableciéndose en su artículo 44 N° 6 que era materia de ley "fijar las remuneraciones de que gozarán los diputados y senadores". Transitoriamente se determinó un monto de 2.000 pesos mensuales de la época, mientras se dictaba la ley definitiva, que finalmente se promulgó en 1965, aprobándose la siguiente formula: "Los Diputados y Senadores sólo percibirán como dieta una cantidad equivalente al sueldo base de los Ministros de la Corte Suprema y además, para gastos de representación y como única "asignación complementaria por el desempeño de su cargo, una suma correspondiente al cincuenta por ciento de la dieta".

El mecanismo descrito anteriormente es bastante similar al que rige actualmente. La Comisión Ortúzar trabajó sobre la base de dos proyectos presentados bajo los gobiernos de Alessandri y Frei, que consideraban para los parlamentarios una dieta equivalente a la de un ministro de Corte Suprema. En la Constitución de 1980 con el propósito de evitar que los congresistas fijen sus propias dietas, se estableció en su mismo articulado una disposición que equipara sus dietas a la de los ministros de Estado con todas las asignaciones que estos reciben. En consecuencia, lo que actualmente reciben los congresistas como dieta parlamentaria es el mismo monto que los ministros de Estado, y se trata de un monto similar al que además recibe el presidente de la Corte Suprema.

Por su parte, se entiende por asignaciones parlamentarias los recursos que se les entrega a los congresistas para financiar todos aquellos gastos relativos a la función parlamentaria, es decir, para el conjunto de actividades tendientes a satisfacer las funciones y atribuciones que, a los parlamentarios, les confiere la CPR y la ley, tales como la función de representación popular, las labores políticas, labores fiscalizadoras (caso de la Cámara de Diputados), entre otras. Se encuentran consagradas en la ley N° 20.447 y reguladas por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

En efecto, como ha señalado el Consejo Resolutivo en su Resolución n° 4 de 29 de junio de 2018 "la remuneración (dieta) y la asignación parlamentaria son dos montos completamente diferentes, no sumables y que cumplen propósitos y finalidades diversas", tanto es así, que la dieta al ser una "remuneración o renta", se incorpora en el patrimonio del parlamentario, pudiendo gozar y disponer de ella a su arbitrio. De hecho, paga una tasa marginal de segunda categoría de 40%, conforme al artículo 52 bis del DL 824 sobre impuesto a la renta, y de la misma dieta también, se efectúan los descuentos para la seguridad social y previsión de salud. A su turno, las asignaciones poseen un régimen diferente. Están sometidas a importantes restricciones y controles; el monto, destino, reajustabilidad, y los criterios de uso son controlados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y auditados por el Comité de Auditoría Parlamentaria, todo lo cual, "es consistente, con las obligaciones de probidad y transparencia establecidas en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental y en el artículo 5°A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, así como por las exigencias de austeridad en el uso de los recursos públicos"[2].

Clarificada la distinción anterior, y más allá de la estrecha relación que existe entre la dieta y la remuneración de los ministros de estado, lo que ha sido objeto de cuestionamiento por la ciudadanía, es el monto que en definitiva implica. No se trata de un cuestionamiento en cuanto a su legitimidad, sino más bien por su cuantía, en atención al promedio de remuneraciones que recibe la mayoría de personas del país. Por ello que es absolutamente necesaria una rebaja de la dieta, como una señal de austeridad y de sintonía con la realidad económica que el país vive en el día a día. Servir a la patria y representar a la ciudadanía, constituye en sí mismo un privilegio, donde el monto de los emolumentos recibidos deben ser los adecuados para el cumplimiento de la función.

Lo dicho, es ratificado por el informe la BCN de 2016 denominado "Dieta Parlamentaria en Chile - Estado de la situación y propuestas de modificación", al señalar que:

[2] Resolución n°04 Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, 29 de junio de 2018.

"una de las principales críticas de la opinión pública y de algunos miembros del propio parlamento ha sido el monto de la remuneración mensual o dieta de los parlamentarios chilenos. Según un estudio del Centro de Investigación Periodística (CIPER Chile), si se toman en consideración el Producto Interno Bruto (PIB) y el Ingreso Mínimo Remuneraciones (IMR) de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), la dieta de los parlamentarios chilenos es la más alta, lo que sería desproporcionado a la realidad país"

Asimismo, de acuerdo al PNUD, "de los países sin dedicación exclusiva, Chile tiene la dieta parlamentaria, más alta del conjunto de países estudiados"[3], donde el sueldo parlamentario representa 13 veces el PIB per cápita, solo superado por Lesoto, Nicaragua, Colombia e India.

En efecto, y en esta misma dirección, el informe del "Consejo asesor presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción" o comisión Engel, señaló corno una de sus recomendaciones esenciales, la reducción de dietas y sueldos de las máximas autoridades intendentes ministros parlamentarios ejecutivos empresas públicas[4].

Con todo, es necesario recalcar que este debate no es nuevo, de hecho ha estado presente desde hace muchos años en el ámbito parlamentario, cuestión que envuelve un importante valor, pues se ha podido discutir, aunque sin mucho éxito algunos aspectos esenciales de un tema de tan alto interés ciudadano, tal es el caso del Boletín n° 9.304-07 de los diputados (as) Aguiló, Boric, Carvajal, Girardi, entre otros, y el Boletín n° 11.151-07 de la otrora Senadora Pérez San Martín.

[3] Disponible en:
https://www.undp.org/content/dam/chile/docs/gobernabilidad/
undp_cl_gobernabilidad-PNUD-DietasyDedicacionexcluisva_Marzo20l6.pdf

[4] Disponible en
http://consejoanticorrupcion.cl/wp-content/uploads/2015/06/2015.06.05-
consejo_anticorrupcion.pdf

Sin embargo, hoy, una modificación como la que se propone se torna esencial, como una manera de dar una señal de austeridad y de convicción de parte de este Parlamento.

Idea matriz

La presente reforma constitucional apunta a modificar el actual artículo 62 de la Constitución Política de la República, con la finalidad de que sea la propia ley orgánica del Congreso Nacional, la que fije el monto y forma de reajustabilidad de la dieta parlamentaria. Esta modificación, además de entregar a la ley la fijación del monto, se hace cargo de los "aumentos" a la dieta como efecto, del reajuste de las remuneraciones de los Ministros de Estado.

Es sobre la base de estos antecedentes y fundamentos que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único:

1. En el Decreto N° 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 17 de septiembre de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, reemplázase el actual artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62: Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta, cuyo monto y reajustabilidad serán determinadas por la ley.